DOCUMENTO TÉCNICO

1. NOMBRE DEL PROYECTO:

Implementación de servicios con medidas de atención integral en salud para las mujeres víctimas de violencia de género en el Distrito de Buenaventura.

VALOR ASIGNADO AL PROYECTO:

($1.103.940. 000) Mil ciento tres millones novecientos cuarenta mil pesos mcte.

2. PROBLEMA CENTRAL:

Ausencia de servicios integrales en salud para las mujeres víctimas de violencia de género en el Distrito de Buenaventura.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE CON RESPECTO AL PROBLEMA:

La violencia de género es multicausal y afecta a personas de diferente cultura, edad, religión y clase social. La violencia de género es un problema social que afecta a todos y a todas, de ahí la creciente preocupación por intervenir y prevenir en violencia de género tanto a nivel nacional como internacional.

Actualmente en el distrito de Buenaventura no se cuenta con servicios para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia por parte de la entidad territorial, y como lo indica la norma desde el Ministerio de Salud y la Protección Social es deber proveerlo en las especificaciones y actividades que lo indica.

Los servicios de atención integral para la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, de acuerdo con lo establecido por la ley y por la duración establecida en la misma; no corresponden a la definición de una atención sanitaria**, la cual intrínsecamente tiene relación con una patología clínica individual de salud mental,** por lo tanto, no pueden ser implementadas por las Aseguradoras y menos

en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de igual forma, no pueden ser cubiertas con la prima UPC, razón por la cual las medidas de atención, no pueden ser incluidas en el POS hoy Plan de Beneficios en Salud. Para superar las dificultades de implementación del Decreto 2734 de 2012, el gobierno nacional expidió el Decreto 1630 de 2019, referido al financiamiento del "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia", a partir de lo contenido en el literal i) del acápite de gastos del artículo 67 de la Ley 1753 de 2008, que establece "[l]as medidas de atención de la Ley 1257 de 2008**,** en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que éstas sean implementadas a su cargo". Con este fin, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 595 de 2020 la cual fue modificada por la RESOLUCIÓN 1884 DEL 2023, que establece los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales**. El artículo 3 de esta resolución señala que, estos recursos asignados serán destinados a concurrir en la financiación y cofinanciación de las medidas de atención, **para mejorar la calidad de los servicios prestados y/o incrementar el número de cupos de atención**. A partir de esta resolución, cada año se asignan recursos a las entidades territoriales para apoyar la financiación de las medidas de atención a los territorios que cumplen los requisitos mínimos habilitantes. Cuando no se proveen estos servicios integrales se ha evidenciado que cuando la víctima permanece al lado de su victimario es más propensa a que se atente contra su integridad y aumentan los riesgos de seguir sufriendo de violencia basada en género. Cuando una víctima sufre un ataque violento, se hace necesario activar todos los mecanismos necesarios para proteger su vida y su integridad; así mismo, cuando la víctima inicia un proceso de

denuncia, el enfrentarse a su víctima le significa estar en riesgo frente a las repercusiones que esto puede traer para su seguridad, su salud y su bienestar pues el victimario llega a representar un peligro para ella. Es necesario por lo tanto que el Estado, y la entidad territorial como representante con la institucionalidad presente en el territorio otorgue las medidas de protección y rutas de atención.

4. MAGNITUD ACTUAL DEL PROBLEMA INDICADORES DE REFERENCIA:

Se requiere de una (1) campaña de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva y una (1) campaña de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales para la Implementación de servicios con medidas de atención integral en salud a las mujeres víctimas de violencia de género en el Distrito de Buenaventura.

5. ANTECEDENTES:

Las violencias son un problema de salud pública, que tienen repercusiones importantes en la salud y bienestar de las mujeres. Las mismas, contribuyen al deterioro crónico de la salud de las mujeres a lo largo del curso de la vida y pueden tener consecuencias fatales como en los casos de los feminicidios y suicidios. Además, la atención de las violencias constituye grandes costos para los sistemas de salud, la justicia penal, los servicios de previsión y asistencia social; así mismo, afectan el tejido social y el desarrollo económico de las comunidades (OMS, UNODC & PNUD, 2016). A nivel nacional, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, la tasa de violencia de género e intrafamiliar pasó de 200,8 a 206,2 casos por cada 100.000 habitantes, entre los años 2017 y 2021. Para este último año en el territorio nacional, las mujeres fueron las principales víctimas de violencia física en un 81,8%, de violencia psicológica en un 85,15%, de violencia

sexual en un 87,1%; precisando que, "para este último evento, en un 76%, las víctimas fueron adolescentes y niñas menores de 17 años." (INS, 2017-2021).

En Buenaventura, el número de casos de violencia de género e intrafamiliar registrados ha tenido un incremento crítico en los últimos años. En el año 2023 se registró en SIVIGILA un total de 492 casos, lo que representa un incremento del 58,9% en los últimos cuatro años.



En las primeras 11 semanas epidemiológicas del 2024 ya se han registrado un total de 99 personas víctimas de violencia basada en género en el Distrito de Buenaventura. Al respecto, se deben tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio, referida al Sistema nacional de registro, atención, seguimiento y monitoreo de las violencias basadas en género –VBG; Ley 2294 de 2023. De otro lado, en Colombia se ha establecido la declaración de_emergencia por violencia de género (Art 344 de la Ley 2294 de 2023), indicando que deben priorizarse presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra

las mujeres; y generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia. Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y ratificado en el Decreto 075 del 2024 corresponde a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo.

Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario. De otro lado, la Resolución 1884 del 2024, establece los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales. El artículo 3 de esta resolución señala que, estos recursos asignados serán destinados a concurrir en la financiación y cofinanciación de las medidas de atención, para mejorar la calidad de los servicios prestados y/o incrementar el número de cupos de atención. A partir de esta resolución, cada año se asignan recursos a las entidades territoriales para apoyar la financiación de las medidas de atención a los territorios que cumplen los requisitos mínimos habilitantes.

6. JUSTIFICACIÓN.

El Distrito de Buenaventura en su nombre y la secretaría de salud en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el plan de desarrollo distrital tiene como propósito el cumplimiento de las metas pactadas así como la atención de las problemáticas de la comunidad; es por esto que mediante la gestión de los recursos económicos con la administración distrital, se establece trabajar activamente en el cumplimiento de la meta del producto relacionado con el

proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS CON MEDIDAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, que busca Proveer servicios para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género con medidas de atención en Buenaventura, con el otorgamiento e implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia basada en género, sus hijas e hijos y personas que dependen de ellas, en las modalidades en la modalidad de Casas Refugio. Así mismo, pretende garantizar una atención integral en éstas a través de la coordinación sectorial e intersectorial.

7. CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA.

7.1. Causas directas:

7.1.1. Deficiencia en la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

7.1.2. Baja capacidad institucional para la atención integral del riesgo en salud mental de las víctimas de violencia de género.

7.2. Causa indirecta:

7.2.1. Ausencia de oferta institucional para protección a las mujeres víctimas de violencia de género.

7.2.2. Incremento del riesgo de daño a la salud mental de mujeres y menores víctimas de violencia de género

8. EFECTOS GENERADOS POR EL PROBLEMA.

8.1. Efecto directo:

8.1.1. Reincidencia de los hechos en la población victimizantes de violencia de género.

8.1.2. Fragmentación del tejido social con gran repercusión en enfermedades mentales en la población víctima de violencia de género.

8.2. Efecto indirecto:

8.2.1. Alto riesgo de mortalidad y lesiones discapacitantes por deterioro de la salud mental en la población víctima de violencia de género.

8.2.2. Incidencia en el desarrollo social de la población víctima de violencia de género.

9. IDENTIFICACION DE LOS PARTICPANTES

9.1 Actor: Distrital

9.2. Entidad: Buenaventura

9.3. Posición: Cooperante

9.4. Intereses o expectativas: Brindar atención a las Víctimas de violencias de género.

9.5. Contribución o gestión: Financiera y Legal.

9.6. Actor: Otro

9.7. Entidad: Comunidad sobreviviente de violencia de género.

9.8. Posición: Beneficiario

9.9. Intereses o expectativas: Hacer parte del Proyecto.

9.10. Contribución o gestión: Veeduría Ciudadana

10. ANÁLISIS DE LOS PARTICIPANTES.

Para la ejecución de este proyecto le corresponde a la Administración Distrital de Buenaventura, aportar los recursos económicos y a la comunidad realizar la veeduría del proyecto.

11. POBLACIÓN AFECTADA.

11.1. Tipo de población: Personas

11.2. Número: 162.000

11.3. Fuente de información: CENSO DANE 2018

11.4. Localización específica: Zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura. Secretaria de salud Distrital (3.890787, - 77.076868)

12. POBLACIÓN OBJETIVO:

12.1. Tipo de población: Personas

12.2. Número: 25

12.3. Fuente de información: Secretaría de salud

12.4. Localización específica: Zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura. Secretaria de salud Distrital (3.890787, - 77.076868).

13. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN OBJETIVO.

CLASIFICACIÓN	DETALLE	NÚMERO DE PERSONAS	FUENTE DE LA INFORMACIÓN
Género	Femenino	25	Secretaria de salud

14. OBJETIVO GENERAL E INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

14.1. Problema central:

Ausencia de servicios integrales en salud a las mujeres víctimas de violencia de género en el Distrito de Buenaventura.

14.2. Objetivo general- Propósito:

Proveer servicios integrales en salud a las mujeres víctimas de violencia de género en el Distrito de Buenaventura.

15. RELACIONES ENTRE CAUSAS Y OBJETIVO

15.1. Causas directas:	**15.3 Objetivos específicos**
15.1.1 Deficiencia en la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.	**15.3.1.** Mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.
15.1.2. Baja capacidad institucional para la atención integral del riesgo en salud mental de las víctimas de violencia de género	**15.3.2.** Mejorar la capacidad institucional para la atención integral del riesgo en salud mental de las víctimas de violencia de género.
15.2. Causas indirectas:	**15.4. Objetivos específicos**
15.2.1. Ausencia de oferta institucional para protección a las mujeres víctimas de violencia de género.	**15.4.1.** Fortalecer la oferta institucional para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
15.2.2. Incremento del riesgo de daño a la salud mental de mujeres y menores víctimas de violencia de género.	**15.4.2.** Bajar el riesgo de daño a la salud mental de mujeres y menores víctimas de violencia de género.

16. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA

Se brindará protección a usuarias víctimas de violencia basada en género que cuenten con una medida de protección establecida por un Juez o una autoridad competente, donde se le brindaran la siguiente atención en salud:

1. Alojamiento en un albergue transitorio u hogar de acogida a las mujeres que sean víctimas de violencia de género y a sus hijos víctimas menores de 25 años y mayores de 25 con una condición de discapacidad, por el tiempo que se les haya dictado una medida de atención: En este se le proporcionará Alojamiento, Alimentación, Atención Psicosocial, Transporte a citas médicas y kit de aseo.

2. Subsidio monetario durante el tiempo que dure la medida de protección otorgada donde: Si es del régimen subsidiado corresponderá al valor del salario mínimo legal vigente, o si por el contrario pertenece al régimen contributivo, el subsidio será según el valor base de cotización. Cualquiera de las dos alternativas deben ser a elección de la sobreviviente, y cada una de ellas establece unos compromisos por parte de la usuaria; así mismo puede desistir de ellas en el momento que lo desee. Según el régimen de salud que tenga (Subsidiado o Contributivo) de que no puede ser mayor a 6 meses, si por el contrario la sobreviviente no desea este servicio se le ofrecerá la alternativa de proporcionarle casa refugio

NOTA. Las actividades se corresponden con aquellas que indica el Ministerio de Salud y de la Protección Social **RESOLUCIÓN 1884 DEL 2023.**

17. ACTIVIDADES

No.	ACTIVIDAD	VALOR
1	Brindar alojamiento al beneficiario conforme a la medida de atención establecida.	$303.750.000
2	Suministrar alimentos preparados a beneficiarios con alojamiento transitorio y/o temporal según medida de atención establecida.	$168.750.000
3	Suministrar kit de aseo a beneficiarios con alojamiento temporal y/o transitorio según medida de atención establecida.	$41.940.000
4	Proporcionar transporte a beneficiarios para la movilidad en el marco de la medida de atención establecida.	$114.750.000
5	Brindar apoyo psicosocial y asistencial a beneficiarias víctimas de violencia de género con medida de atención establecida.	$182.250.000
6	Proporcionar subsidio monetario a beneficiarias víctimas de violencia de género con medida de atención establecida.	$292.500.000
VALOR TOTAL		**$1.103.940. 000**

BETTY SEGURA SOLIS
Secretaria de Salud Distrital